

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0026-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE FABRICA Y COMERCIO 

GRUPO AJINKA, S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP- DE ORIGEN 2022-7270)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0074-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas treinta y cuatro minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Tobías Felipe Murillo Jiménez**, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-1222-0847, en su condición de apoderado especial de la empresa **GRUPO AJINKA, S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, con cédula jurídica 3-101-742771, domiciliada en Heredia, San Antonio de Belén, de Pollos Raymi 175 metros oeste, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:28:08 horas del 21 de noviembre de 2022.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución de las 13:28:08 horas del 21 de noviembre de 2022, rechazó la marca solicitada , para distinguir productos de la clase 30, a saber, salsas (condimentos), chiles (productos para sazonar), aderezos para ensaladas;

por considerar que presenta similitud gráfica, fonética y distingue productos

similares con las marcas registradas  y , en clase 30. Inconforme con lo resuelto, el licenciado **Tobías Felipe Murillo Jiménez**, apeló y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **GRUPO AJINKA, S.A.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 30 de noviembre de 2022 (folio 48 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 7 legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose,

puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, o en su defecto, en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, y una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo del signo **Ajinka**, para distinguir productos de la clase 30, por lo que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por **TOBIÁS FELIPE MURILLO JIMÉNEZ**, en su condición de apoderado especial de la empresa **GRUPO AJINKA, S.A.**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:28:08 horas del 21 de noviembre de 2022, la cual mediante este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 06/03/2023 10:10 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 06/03/2023 10:01 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 06/03/2023 09:53 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 06/03/2023 05:52 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 06/03/2023 04:56 PM

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM

Descriptores

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: Recurso de Apelación contra actos del Registro Nacional en Materia Sustantiva
Recursos de Apelación contra resoluciones finales del Registro Nacional
TG: Atribuciones del TRA
TNR: 00.31.37

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: Marca registrada o usada por tercero
TG: Marcas inadmisibles
TNR: 00.41.33